

LA PLATA, -2 FEB 1981

VISTO lo solicitado por la Liga Popular de Lucha contra el Cáncer, por CARITAS LA PLATA y por la Institución de Ayuda al Niño Irregular-Mental (IDANI), respecto al uso de la playa de estacionamiento sita en la manzana delimitada por las calles 3, 4, 48 y 49 de esta ciudad, y
CONSIDERANDO:

Que las entidades peticionantes cumplen una alta finalidad de bien público en los ramos de sus distintas esferas de acción;

Que se considera una obligación de las autoridades municipales prestar la ayuda que se halle a su alcance para allegar a las mismas los fondos necesarios para continuar con su obra de bien;

Que la playa de estacionamiento citada, constituye una fuente de ingresos de muy significativa trascendencia para las entidades que requieren su explotación;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5° de la Ley 9448 y atento lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) modificado por Ley 8613, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Concédese a la Liga Popular de Lucha contra el Cáncer, a CARITAS LA PLATA, y a la Institución de Ayuda al Niño Irregular-Mental (IDANI), en forma gratuita y precaria, permiso de uso del predio municipal delimitado por las calles 3, 4, 48 y 49 de esta ciudad, en el cual se halla instalada una Playa de Estacionamiento.-

ARTICULO 2°.- Las instituciones beneficiarias del permiso concedido por el artículo anterior no podrán cambiar

///

////

el destino de playa de estacionamiento a que ha sido sometido el inmueble y procederán a explotar la misma en forma conjunta, mediante el sistema de estacionamiento tarifado por hora, y distribuirán el producido de la misma por partes iguales.-

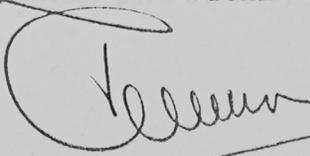
ARTICULO 3º.- Las tarifas que se perciban por el estacionamiento de dicha playa, serán previamente aprobadas / por el Departamento Ejecutivo.-

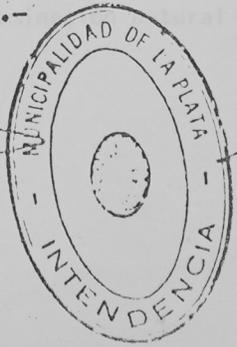
ARTICULO 4º.- Será a cargo de las instituciones a las cuales se le concede el permiso de uso, conforme con lo dispuesto en el artículo 1º, el mantenimiento del inmueble en perfectas condiciones de conservación, a cuyo efecto deberán realizar a su exclusivo cargo las reparaciones que se hicieren necesarias para ello. Los trabajos que deban realizarse a tal efecto, serán efectuadas exclusivamente por la Municipalidad y facturadas con cargo a las entidades beneficiarias.-

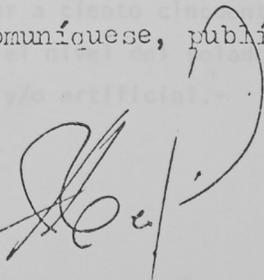
ARTICULO 5º.- También será a cargo de las instituciones, el personal necesario para el funcionamiento de la playa, respecto del cual deberá darse estricto cumplimiento a la legislación laboral y previsional pertinente.-

ARTICULO 6º.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, quedan a cargo de las entidades permisionarias, producirá la inmediata rescisión del permiso acordado, quedando a beneficio de la Comuna todas las mejoras que se hayan introducido en el inmueble, sin derecho a compensación alguna por ello para / las instituciones, las que no tendrán derecho a reclamación alguna, y sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que se deriven a la Municipalidad.-

ARTICULO 7º.- Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO




DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL